



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación


En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO				
Responsable del proceso	AURELIO MEJÍA MEJÍA - SANDRA ACERO				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 46 del Libro 2 de la Parte 2 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo."				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 129 de la Ley 2063 de 2020 que consiste en establecer una tarifa especial para el 2021 en los servicios de registro mercantil.				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	6				
Fecha de inicio	16/12/20				
Fecha de finalización	21/12/20				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2020				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electronico institucional jgarzon@mincit.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	2				
Número total de comentarios recibidos	11				
Número de comentarios aceptados	8	%	73%		
Número de comentarios no aceptadas	3	%	27%		
Número total de artículos del proyecto	6				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4	%	67%		
Número total de artículos del proyecto modificados	4	%	100%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad

1	18/12/20	CONFECAMARAS	<p>En primer lugar, por tratarse de un beneficio que debe tener condiciones de aplicación temporal es preciso que se circunscriba, cómo se ha propuesto, a quienes renueven oportunamente la matrícula Mercantil.</p> <p>Se sugiere incorporar como requisito para acceder al beneficio: Renovar oportunamente la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año 2021.</p> <p>Otros instrumentos legales que han establecido beneficios para la formalización como la Ley 1429 de 2010 y la Ley 1780 de 2016, señalaron con precisión como condición para mantener el beneficio, la renovación oportuna de la matrícula mercantil</p>	Aceptada	<p>La Ley 2063 de 2020, en su art. 129 contempló un beneficio tarifario para los servicios del registro mercantil, sin que ello desconozca la normatividad vigente en cuanto a los términos para renovar la matrícula mercantil de que trata el art. 33 del C.Com, por lo que consideramos procedente el comentario, para brindar claridad al comerciante.</p>
2	18/12/20	CONFECAMARAS	<p>En este mismo sentido, es necesario aclarar que el beneficio previsto para la cancelación de la matrícula de las personas naturales y jurídicas en el año 2021 debe tener previsto expresamente un límite temporal.</p> <p>Se sugiere incorporar como requisito para acceder al beneficio: Que la solicitud se presente dentro de los tres primeros meses del año 2021.</p> <p>Actualmente, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que puede accederse a la cancelación de la matrícula del comerciante sin pagar la renovación correspondiente al año de la solicitud, siempre y cuando ésta se presente dentro de los tres primeros meses del año.</p> <p>Adicionalmente, es importante tener en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1727 de 2014, el comerciante que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula está sujeto a sanción por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y las Cámaras de Comercio deben remitir dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula. En consecuencia, lo que prevea el decreto debe armonizarse con lo señalado en la Ley 1727 de 2014.</p>	Aceptada	<p>La Ley 2063 de 2020, en su art. 129 contempló un beneficio tarifario para los servicios del registro mercantil, sin que ello desconozca la normatividad vigente en cuanto a los términos para renovar la matrícula mercantil de que trata el art. 33 del C.Com, por lo que consideramos procedente el comentario, para brindar claridad al comerciante.</p>

3	18/12/20	CONFECAMARAS	<p>Manifiestamos que el Registro de Proponentes no es parte del Registro Mercantil y el alcance del artículo 129 de la Ley 2063 de 2020, se refirió únicamente a los servicios del Registro Mercantil.</p> <p>En este sentido, la reducción del 7% de la tarifa el Registro de Proponentes extralimita al alcance el citado artículo. Por lo tanto, haría ilegal su incorporación dentro de la estructura de la reglamentación de la tarifa especial para el 2021.</p>	Aceptada	<p>El Registro de Proponentes, si bien cuenta con elementos del registro mercantil, su regulación se encuentra en disposiciones especiales, por lo que consideramos que los comentarios al respecto son procedentes.</p>
4	18/12/20	CONFECAMARAS	<p>De otro lado, la estructura propuesta de aplicación del beneficio nunca mencionó incorporar los establecimientos de Comercio porque estos son bienes mercantiles y el beneficio debe orientarse al empresario, bien sea personas natural y jurídica. Por lo tanto, su inclusión en el numeral 2 del artículo que establece las tarifas no es pertinente.</p>	No aceptada	<p>El art. 129 de la Ley 2063 de 2020, establece que los beneficios tarifarios deben aplicarse a los servicios de registro mercantil; así mismo, el Gobierno nacional en virtud de la Ley 1955 de 2019 cuenta con la potestad reglamentaria de establecer tarifas para las Cámaras de Comercio y en concordancia con ello, el art. 28 del Código de Comercio, en su numeral 6, incluye a los establecimientos de comercio dentro de dichos actos; por lo que se considera se deben incluir a los establecimientos de comercio dentro del beneficio especial de tarifas.</p>
5	18/12/20	CONFECAMARAS	<p>Es necesario tener presente que la matrícula mercantil tiene una tarifa especial reducida en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2260 de 2019, por lo cual, esta no debe quedar incorporada en la estructura de los beneficios de tarifa especial. Actualmente el 91% de las empresas han pagado 36.000 pesos por la matrícula en el registro mercantil.</p>	Aceptada	<p>El Decreto 2060 de 2019 ya contiene un ajuste en las tarifas para la matrícula mercantil.</p>
6	18/12/20	CONFECAMARAS	<p>Se solicita precisar, en el artículo que establece los requisitos para acceder a la tarifa especial del Registro Mercantil, la expresión: "Encontrarse en el registro mercantil, en una de las 57 Cámaras de Comercio que funcionan en el territorio Nacional" por la frase: "Contar con matrícula mercantil en cualquier Cámara de Comercio". Esto otorga precisión sobre el alcance de los sujetos beneficiarios.</p>	Aceptada	<p>El ajuste es pertinente y no cambia el sentido del contenido.</p>

7	18/12/20	CONFECAMARAS	Es importante incorporar en el numeral 3 del artículo 2.2.2.46.2.4 que establece los requisitos para acceder a la tarifa especial, la expresión: "Haber renovado la matrícula mercantil al 2020", en lugar de la expresión "tener matrícula mercantil vigente", toda vez el criterio "vigente" lleva a interpretaciones imprecisas.	Aceptada	El ajuste es pertinente y no cambia el sentido del contenido.
8	18/12/20	CONFECAMARAS	Igualmente, solicitamos eliminar como requisito, la solicitud del servicio del registro mercantil ante la cámara de comercio correspondiente, suscrita por el representante legal de la empresa, prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.2.46.2.5, en cuanto introduce un requisito adicional al trámite de renovación o cualquier otro servicio registral con tarifa especial.	Aceptada	El ajuste es pertinente y no cambia el sentido del contenido.
9	18/12/20	CONFECAMARAS	En cuanto a lo previsto en el artículo 2.2.2.46.2.6 del proyecto, acerca de la responsabilidad por el suministro de información falsa, de los ingresos para acceder a los beneficios de la tarifa especial que implicaría la obligación de formular denuncia ante el juez competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Código de Comercio.	Aceptada	El ajuste es pertinente y no cambia el sentido del contenido.

10	18/12/20	CONFECAMARAS	<p>Ratificamos que, la aplicación de la determinación del tamaño de las empresas con base en los ingresos genera enormes dificultades operativas y tecnológicas por las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Requeriría modificaciones en otros sistemas que permiten la virtualidad y las plataformas de servicio al empresario, la paginas web, los aplicativos móviles de cada uno de los 6 sistemas de registro y sus mecanismos de integración. •Asimismo, para la comparabilidad se requeriría que las renovaciones de años anteriores mantengan los mismos sistemas de liquidación. Para las renovaciones de años anteriores se requeriría mantener el sistema de liquidación vigente lo cual complejizaría la implementación y salida en operación (doble sistema de cálculo de la renovación). •Realizar cambios importantes en los sistemas de renovación afectaría el desarrollo mismo de la temporada, generando un riesgo de reprocesos y errores en los registros, que impactaría la operación de los negocios de los empresarios. •Al estar excluidas las grandes empresas de la tarifa especial, ya se sabe con muy alta precisión cual es el universo aplicable de las empresas beneficiarias, incluidas las Entidades Sin Ánimo de Lucro. 	No aceptada	<p>El artículo 129 de la Ley 2063 de 2020 contiene un mandato legal pues en el mismo se precisa que la tarifa especial de las mipymes debe atender "la clasificación de tamaño empresarial vigente". Cabe anotar, que el Gobierno Nacional no puede exceder la facultad reglamentaria y las disposiciones definidas en la Ley, más aún cuando estas medidas tienen por finalidad brindar apoyo ante el momento coyuntural que vive el país a causa de la pandemia del COVID19.</p>
11	18/12/20	ANTONIO ECHEVERRI	<p>El proyecto de decreto para reducir pagos registro mercantil a las Mipymes lo considero más un mal chiste que realidad. Se seguirán enriqueciendo las "roscas" de las Cámaras de Comercio. Tanto alboroto para reducir el pago en el 5% no vale la pena. Sigam estimulando la informalidad y después no se quejen.</p>	No aceptada	<p>Con este Decreto se busca reglamentar una disposición definida en la Ley 2063 de 2020, y es complementaria a varias medidas del Gobierno Nacional para promover la formalización empresarial, de conformidad con la Política Pública en la materia (Conpes 3956 de 2019). Se busca además, que las disposiciones permitan que las Cámaras de Comercio continúen con el ejercicio de las funciones que les han sido delegadas por Ley, incluyendo aquellas que propenden por la formalización y el desarrollo prodctivo de las regiones y sus empresas.</p>
		<i>Aurelio Mejía M.</i>			
		Aurelio Mejía	Sandra Acero	Catalina Lasso	
		Director de Regulación	Directora Mipymes	Asesora Jurídica Despacho	

